

Discriminación Religiosa – Sus Derechos

¿Qué estipula la ley de New Jersey acerca de la discriminación basada en sus creencias religiosas?

La ley de New Jersey lo protege contra la discriminación por motivo de credo, creencias religiosas, empleo, lugares de acceso público (tales como hoteles y restaurantes), vivienda o en transacciones comerciales. Es contrario a la lev que un empleador, un lugar de acceso público o un proveedor de vivienda lo trate en forma diferente o lo acose por motivo de su religión.

¿Qué cubre?

La prohibición en contra de la discriminación basada en el credo lo protege si:

- Usted profesa una fe religiosa en particular o asiste a un centro de culto específico;
- Usted no tiene ninguna creencia;
- Usted está relacionado con una persona de una religión específica (por ejemplo, su marido es musulmán);
- Se percibe que usted profesa una fe religiosa específica, aunque en realidad usted no profesa dicha fe.
- Usted tiene una moral o creencias éticas sinceras y significativas que para usted representan algo tan importante como un punto de vista religioso tradicional.

La prohibición contra la discriminación basada en el credo generalmente no se aplica para proteger los puntos de vista políticos o sociales de una persona, tal como proteger a un miembro del Ku Klux Klan.

En el trabajo:

Usted tiene derecho de solicitar y ser considerado justamente para cualquier empleo, aprendizaje o capacitación, sin importar cuáles son sus creencias religiosas. Un empleador no puede negarse a contratarlo, terminar su empleo o tratarlo en forma diferente en cuanto a las condiciones y términos del empleo, tal como el pago y otros beneficios del trabajo, por motivo de sus creencias religiosas.

Cuando solicite un empleo, es ilegal que un empleador le pregunte:

- La fe religiosa a la que usted pertenece
- Si usted está afiliado a una iglesia, sinagoga o mezquita.
- Cuáles son sus prácticas de culto, tal como si asiste a los servicios religiosos con regularidad.

Asimismo es ilegal que lo acosen en el centro de empleo debido a sus creencias religiosas. Esto incluye ser objeto de calumnias o acoso religioso porque usted lleva puesto una prenda requerida por su creencia religiosa. Los empleadores podrían tener responsabilidad legal por el acoso cometido por supervisores, colegas u otras personas que no son empleados (tal como clientes o vendedores).

Además, la ley requiere que el empleador haga los arreglos necesarios para acomodar las prácticas religiosas de un empleado o solicitante de empleo, a menos que hacerlo cree una dificultad extrema para el empleador. Por ejemplo, a un empleador podría requerírsele que modifique el código de vestimenta o apariencia para permitir que los empleados vistan un traje o conserven el vello facial requerido por sus creencias religiosas, siempre que no presente una dificultad extrema para el negocio del empleador. Un empleador debe tratar de acomodar las solicitudes de un empleado para ausentarse del empleo para asistir a sus prácticas religiosas tales como por ejemplo, permitir que un empleado cambie voluntariamente su turno de trabajo con otro empleado con un trabajo similar. Sin embargo, no se requiere generalmente que el empleador viole un sistema de antigüedad de bona fide al obligar a otro empleado a cubrir su turno de trabajo. Además, debido a que la ley también protege a quienes no tienen creencias religiosas, los empleadores pueden implementar políticas que restrinjan las prácticas evangélicas o de otra índole, tal como la distribución de material religioso, que podría no ser bienvenido por otros empleados o clientes.

La ley estipula una excepción para los empleadores que son asociaciones u organizaciones religiosas. Tal empleador puede usar la afiliación religiosa como requisito de empleo para contratar clérigos, maestros religiosos u otros empleados que participan en las actividades religiosas de la asociación u organización.

Las asociaciones y organizaciones religiosas pueden también seguir los dogmas de su religión en cuanto a establecer y utilizar los criterios de empleo.

Lugares de acceso público:

Es contrario a la ley discriminar por motivo de la religión de una persona cuando se provee un servicio de acceso público, beneficio o privilegio, en cualquier lugar donde se extienda una invitación al público en general, tal como:

- Hoteles
- Restaurantes
- Lugares de entretenimiento
- Tiendas
- Oficinas profesionales

Usted tiene derecho de obtener los bienes y servicios de igual manera que el resto de las personas. A usted no se le puede negar un servicio, ser acosado o pedírsele que pague un monto superior ni estar sujeto a distintos estándares que el resto de las personas que buscan el mismo servicio de acceso público, por motivo de su religión.

Vivienda:

Las personas están protegidas contra la discriminación en la compra o alquiler de bienes raíces. Esto quiere decir que el propietario de una casa, agente de ventas o alquiler de bienes raíces o vendedor no puede negarle su intento de comprar o alquilar una casa, un apartamento, otra unidad habitacional o propiedad comercial por motivo de su religión.

Asimismo, un propietario no puede acosarlo o tratarlo de forma diferente, tal como requerirle pagar un alquiler más alto, por motivo de su religión.

Transacciones comerciales:

Las personas están protegidas contra la discriminación en las transacciones comerciales, incluidos los acuerdos de licencias, ventas, compras o alquileres de bienes, servicios o información.

¿Qué puedo hacer si soy objeto de discriminación por mis creencias religiosas?

Cuando las partes no pueden resolver una disputa por sí mismas, la ley establece dos medios básicos para buscar un remedio:

- Remedio judicial: Con o sin la asistencia de un abogado, una persona puede presentar una queja y someter su caso ante la Corte Superior de New Jersey. Se debe presentar una demanda ante la Corte Superior dentro de los dos años siguientes de la fecha de la discriminación.
- Remedio administrativo: Una alternativa es presentar una queja ante la División de Derechos Civiles de New Jersey. Este tipo de queja se debe presentar dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se cometió la discriminación. Una evaluación inicial determinará si su reclamo está cubierto por la ley y luego la División realizará una investigación de sus alegatos. Si la investigación encuentra suficiente evidencia para respaldar su queja, y su queja no se puede resolver, se realizará una audiencia en la oficina de Derecho Administrativo. Usted puede escoger

contratar un abogado privado para que lo represente en la audiencia o se le proporcionará un abogado para que lo represente en su caso en nombre de la División de Derechos Civiles de New Jersey. Al final de la audiencia, el Director de la División de Derechos Civiles tomará una decisión final en cuanto a si se comprobó la discriminación y si es apropiado pagar el costo de los daños. Estos servicios se proporcionan sin ningún costo para la persona, aparte del costo de un abogado privado, si decide contratar a uno.

■ Compensación disponible: La División puede cobrar multas de hasta \$10,000 por la primera violación y hasta \$25,000 por la segunda en 5 años, y hasta \$50,000 por la tercera ofensa y las subsecuentes dentro de los 7 años siguientes. La División o la Corte Superior puede otorgar pago retroactivo, honorarios de abogados y daños compensatorios, aunque sólo la Corte Superior puede otorgar pago por daños punitivos.



El Departamento de Ley y Seguridad Pública (Department of Law & Public Safety), a través de su Division on Civil Rights, is responsable por implementar la ley. Para poner una queja, póngase en contacto o visite la oficina más cerca a usted:

South Shore Regional Office:

1325 Boardwalk, Tennessee Ave. & Boardwalk

Atlantic City, NJ 08401

Teléfono: (609) 441-3100 • Fax: (609) 441-3578

Southern Regional Office:

5 Executive Campus, Suite 107

Cherry Hill, NJ 08034

Teléfono: (856) 486-4080

Northern Regional Office:

31 Clinton Street, Newark, NJ 07102

Teléfono: (973) 648-2700 • Fax: (973) 648-4405

Central Regional Office:

140 East Front Street / P.O. Box 090

Trenton, NJ 08625-0090

Teléfono: (609) 292-4605 • Fax: (609) 984-3812

Visite nuestro sitio web en www.NJCivilRights.gov